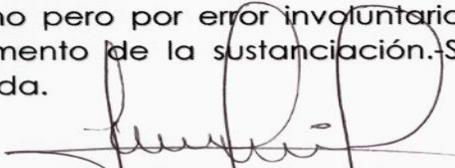


REF: DIVISORIO 2020-00055

DEMANDANTES: JOSÉ URIEL, HÉCTOR ORLANDO, JEFERSON, Y HERNANDO ANTONIO CASTELBLANCO CAÑON

DEMANDADOS: JAIRO ENRIQUE, EDGAR, RUBÉN ARISTIDES, LUZ YANETH Y ANA IBET CASTELBLANCO CAÑON

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 4 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez la presente demanda para decidir lo pertinente, toda vez que se había rechazado en razón a la carencia de subsanación y posteriormente la escribiente del despacho indicó que tenía la subsanación la cual fue allegada en término pero por error involuntario no se encontraba en el expediente al momento de la sustanciación. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a que la anterior demanda presentada mediante apoderada, fue subsanada en término y reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto por artículo 406 y subsiguientes, en concordancia con los Arts. 17 y 25 - 82, 83, y 84 del Código General del proceso, se ordenará admitir la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Villapinzón, Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Proceso **DIVISORIO** presentado por **JOSÉ URIEL, HÉCTOR ORLANDO, JEFERSON, Y HERNANDO ANTONIO CASTELBLANCO CAÑON**, por reunir todas las condiciones de procedibilidad, en contra de **JAIRO ENRIQUE, EDGAR, RUBÉN ARISTIDES, LUZ YANETH Y ANA IBET CASTELBLANCO CAÑON**, sobre el predios denominado "Lote Zona de Salón Comunal" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 154-47360 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, ubicado en el sector Urbano del municipio de Villapinzón.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados **JAIRO ENRIQUE, EDGAR, RUBÉN ARISTIDES, LUZ YANETH Y ANA IBET CASTELBLANCO CAÑON**, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 291, del Código General del Proceso, en la dirección aportada en la demanda.

TERCERO: De la demanda dese traslado a los demandados por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en folio de matrícula inmobiliaria 154-47360 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá (Art. 592 del C.G.P.). Oficiése a la oficina de Registro indicando los datos que permitan determinar el bien, y que una vez el acto a costa de la parte interesada se realice, se allegue a este despacho la constancia de cumplimiento.

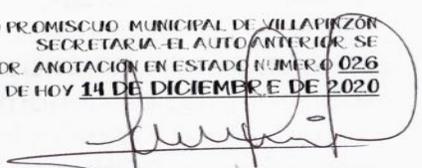
QUINTO: El presente proceso se tramitará por el procedimiento contemplado en el TÍTULO III. Procesos declarativos especiales. CAPÍTULO III. Proceso Divisorio. Artículos 406 y Subsiguientes del Código General del proceso.

SEXTO: Reconózcase a la Doctora **ESTEFANÍA GRANDA BARRERA** como apoderada para que actúe en este proceso en nombre y representación de los demandantes, de conformidad con los términos y facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA-EL AUTO ANTERIOR, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 026
DEL DÍA DE HOY 14 DE DICIEMBRE DE 2020


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA